01/07/2022.

[redacted]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/ 0216 /2022

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022

Ciudad de México, a 03 de mayo del año dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

1

---------- **R E S U L T A N D O S** ----------

1. – El **13 de abril del 2022**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. CARLOS COUTIÑO VALDOVINOS**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial **T0055**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en atención a que por existir queja vecinal atendida los Miércoles Ciudadanos, ya que a decir peticionario, no acreditan los trabajos de obra que realizan, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN), y al parecer no cuentan con documentación; y con fundamento en los Artículos 31 Fracción III y VIII, 32 Fracción VIII, 42 Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se deberá velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Jurídicas Administrativas e imponer las sanciones que correspondan.----------

2.- El **13 de abril del 2022**, siendo las doce horas con cincuenta y siete minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, según se desprende del testimonio que obra en ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022**, constituyéndose en el mismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX adscrito a esta Alcaldía, y cerciorado de ser el domicilio inserta en la Orden de Visita de Verificación, solicita la presencia así como el acceso al inmueble, asentando en la misma los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se entendió dicha diligencia con el **C.** [redacted] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de **Responsable**, quien se identifica plenamente con credencial para votar número folio [redacted] mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal los **CC.** [redacted] ----------

3.- El **13 de abril del 2022**, esta Autoridad emitió Acuerdo número **AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/010/2022**, en el que ordenó la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES como medida de seguridad de los trabajos de construcción observados en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** hasta en tanto, el C. propietario, encargado, responsable u ocupante, no exhibiera la documentación con la cual se ampare la legalidad de los trabajos y se acredite el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad para los trabajos de excavación realizados en el inmueble de referencia, mismo que fue debidamente ejecutado con orden de suspensión número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OSA/016/2022**.----------

4.- En fecha **22 de abril del 2022**, esta Autoridad solicitó mediante oficio número AÁO/DGG/DVA/0837/2022, a la Coordinación de Desarrollo Urbano saber si en los archivos

de esa oficina existiera antecedente de permiso o trámite para el predio de mérito, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y mediante oficio número AÁO/DGG/DVA/01090/2022, se envía reiterativo para el efecto de obtener respuesta a lo solicitado.----------

5.- En fecha **17 de mayo del 2022**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe oficio número CDMX/AAO/DGODU/CDU/0940/2022, signado por la Coordinación de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, por medio del cual da respuesta al oficio número AÁO/DGG/DVA/0837/2022, citado en el numeral anterior, informando que no se encontró trámite alguno para el predio de mérito.----------

6.- En **fecha 02 de mayo del 2022**, esta Autoridad emitió acuerdo de preclusión en el que se tuvo por precluido el derecho del propietario y/o titular, y/o representante legal, y/o poseedor, y/o dependiente, y/o encargado, y/o administrador u ocupante del inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** para presentar por escrito las observaciones y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan a la orden y acta de visita de verificación objeto de la presente resolución administrativa. --

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

----------C O N S I D E R A N D O S----------

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. ----------

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente

de esa oficina existiera antecedente de permiso o trámite para el predio de mérito, de conformidad con lo que establece el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y mediante oficio número AÁO/DGG/DVA/01090/2022, se envía reiterativo para el efecto de obtener respuesta a lo solicitado.----------

5.- En fecha **17 de mayo del 2022**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe oficio número CDMX/AAO/DGODU/CDU/0940/2022, signado por la Coordinación de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, por medio del cual da respuesta al oficio número AÁO/DGG/DVA/0837/2022, citado en el numeral anterior, informando que no se encontró trámite alguno para el predio de mérito.----------

6.- En **fecha 02 de mayo del 2022**, esta Autoridad emitió acuerdo de preclusión en el que se tuvo por precluido el derecho del propietario y/o titular, y/o representante legal, y/o poseedor, y/o dependiente, y/o encargado, y/o administrador u ocupante del inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** para presentar por escrito las observaciones y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan a la orden y acta de visita de verificación objeto de la presente resolución administrativa. --

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. ----------

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente

en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

III.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó a la visitada exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, mediante el cual se desprende que:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CABALIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN" ***CONSTE." (SIC)***

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

*"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y UNA VEZ CORROBORADA LA DIRECCIÓN CON EL VISITADO, SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE, SE OBSERVA UN PREDIO EN EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, PREDIO A CIELO ABIERTO DE COMPOSICIÓN IRREGULAR Y A DESNIVEL BAJO NIVEL DE BANQUETA, EL CUAL SE ENCUENTRA DELIMITADO EN SU FACHADA CON POLINES DE MADERA Y LAMINA METÁLICA, ASÍ COMO CON MALLA CICLÓNICA CON CINTA AL INTERIOR SE OBSERVA SE REALIZA EL RETIRO DE TIERRA A MANERA DE EXCAVACIÓN CON UNA RETROEXCAVADORA, LA TIERRA RESULTANTE SE COLOCA EN UN CAMIÓN DE VOLTEO, EL CUAL SE ENCUENTRA AL INTERIOR DEL PREDIO, AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES AL MOMENTO CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) SI NOS PERMITE EL ACCESO AL PREDIO, 2) NO EXHIBE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA ESPECIAL, 3) NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO, 4) NO SE PUEDE CONSTATAR LA FUSIÓN DE PREDIO, 5) NO EXHIBE PLANOS SELLADOS, 6) NO EXHIBE BITÁCORA NI CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL, 7) LA EXCAVACIÓN SE OBSERVA CON UN AVANCE DE 40 %, 8) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 111 M2, (CIENTO ONCE METROS CUADRADOS), 9) LA EXCAVACIÓN TIENE UNA SUPERFICIE DE 40 M2, (CUARENTA METROS CUADRADOS) AL MOMENTO, 10) NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE DEMOLICIÓN, 11) NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE AMPLIACIÓN, 12) NO CUENTA CON SUPERFICIE CONSTRUIDA, 13) LAS PERSONAS AL INTERIOR NO CUENTAN CON EQUIPO DE PROTECCIÓN, 14) SE OBSTRUYE BANQUETA CON CAMIÓN DE VOLTEO, 15) AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE OBSERVA NINGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD RESPECTO A PROTECCIÓN A PERSONAS TRABAJADORES, 16) NO SE PUEDE CONSTATAR SEPARACIÓN A PREDIOS COLINDANTES, 17) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVA LA PRESENCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, 18) AL MOMENTO NO SE EXHIBE PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS, 19) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, 20) NO SE EXHIBE LETRERO DE OBRA, 21) SI SE ATIENDE LA DILIGENCIA CON EL RESPONSABLE." CONSTE.****(sic)***

c) Leída el acta, el visitado manifestó:
"ME RESERVO EL DERECHO" *CONSTE.*

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

"SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO Y SE DESIGNAN DOS TESTIGOS SIN IDENTIFICAR, TESTIGO UNO SEXO MASCULINO, TES MORENA, 1.65 M, CABELLO LACIO CORTO; TESTIGO DOS SEXO MASCULINO, TES MORENA, 1.68 M, CABELLO CORTO NEGRO" CONSTE.

IV- La orden y acta de visita de verificación para construcciones **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022,** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.----------

V.- Del análisis del acta de visita **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022**, de fecha trece de abril del dos mil veintidós, se desprende la **existencia de irregularidades administrativas** que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida, se hace constar que el C. Visitado no exhibe documentación alguna al momento; y no se observa que a la fecha se haya acreditado contar con la legalidad de los trabajos observados, por lo anterior y pese a que de dichas manifestaciones del verificador se desprende que en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** se llevan a cabo trabajos consistentes al momento de la verificación en: *"... SE OBSERVA UN PREDIO EN EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE EXCAVACIÓN..." "...NO EXHIBE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA ESPECIAL..." "...NO EXHIBE PLANOS SELLADOS, NO EXHIBE BITÁCORA...", "...SE OBSTRUYE BANQUETA CON CAMIÓN DE VOLTEO...", "...LAS PERSONAS AL INTERIOR NO CUENTAN CON EQUIPO DE PROTECCIÓN...", "...AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE OBSERVA NINGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD RESPECTO A PROTECCIÓN A PERSONAS TRABAJADORES...", "...NO SE EXHIBE LETRERO DE OBRA..."*

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI.- Considerando que de conformidad con lo establecido por los artículos 55 y 57 fracción V del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación Licencia de Construcción Especial correspondiente en su modalidad de excavación, para llevar a cabo dichos trabajos de EXCAVACIÓN, fundamento que a la letra reza:

Artículo 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación" CONSTE.-

Artículo 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

...

V. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro...

VII.- De igual forma, se toma en consideración que el **C. VISITADO, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble en mención, durante el procedimiento no acredito contar la debida autorización para llevar a cabo los trabajos de excavación antes descritos, no se observa letrero de obra, no exhibe bitácora, obstruye vía pública, no cuentan con las medidas de seguridad para las personas que laboran dentro de la obra, hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del personal especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de trabajos de excavación, y por ende al no contar con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos realizados al momento de la visita de verificación, resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, por lo que ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias, que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos de obra advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por tanto, se procede a la aplicación de las sanciones en el sentido que establecen los artículos 129 fracción II y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 248 fracción VI, 251 fracción I, inciso a), y b), fracción III, inciso d), en correlación con el 35 fracción VI y 46 TER; 252 fracción III, en correlación con el artículo 198; 253 fracción I, del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, mismos que se observan para su estudio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Multa...

IV. *Clausura temporal o permanente, parcial o total;*

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI. Clausura, parcial o total

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

Asimismo, se deduce viable evocar al artículo 249 fracción VII del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar de las obras o instalaciones en ejecución cuando:

VII. La obra se ejecute sin licencia de construcción especial;

VIII.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir Bitácora de Obra al momento de la visita de verificación, Manifestación de Construcción y/o licencia de Construcción Especial y Planos sellados, ***"...NO EXHIBE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA ESPECIAL..." "...NO EXHIBE PLANOS SELLADOS, NO EXHIBE BITÁCORA..."***, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra reza:

"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

IX.- Por lo que respecta a la obstrucción de vía pública, ***"...SE OBSTRUYE BANQUETA CON CAMIÓN DE VOLTEO..."***, se estima pertinente la aplicación del artículo 251, fracción I, inciso b) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

b) Se obstaculice o impida la prestación de los servicios públicos urbanos, la funcionalidad de la vía pública; o se ocupe temporalmente con materiales de cualquier naturaleza la vía pública, sin contar con el permiso o autorización correspondiente..."

X.- Por lo que respecta a la omisión de contar con las medidas de seguridad para las personas que laboran dentro del inmueble en que se llevan a cabo los trabajos de excavación al momento de la visita de verificación, tal como los equipos de protección personal y demás medidas, ***"...LAS PERSONAS AL INTERIOR NO CUENTAN CON EQUIPO DE PROTECCIÓN..."***, ***"...AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO SE OBSERVA NINGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD RESPECTO A PROTECCIÓN A PERSONAS TRABAJADORAS..."*** CONSTE.- Se tiene atención al artículo 252, fracción III, en correlación con el artículo 198 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México.----------

"ARTICULO 198.- Los trabajadores deben usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con lo indicado por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; así como en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

"ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al Corresponsable y al constructor que incurra en las siguientes infracciones:

III. Con multa equivalente de 300 a 800 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño".

XI.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir letrero de obra visible, que señala el articulo 35 fracción VI del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ***"...NO SE EXHIBE LETRERO DE OBRA..."*** CONSTE. -, se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con el artículo 46 TER, inciso f), del citado Reglamento.

"ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor.

ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento."

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma..."

XII.- De igual manera resulta procedente imponer al **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa del **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN**; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas, debiendo de exhibir dichas multas en un término de tres días, contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, apercibido de que en caso de desobediencia se le dará conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que inicie el Procedimiento Económico Coactivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.----------

XIII.- Visto lo enunciado en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente ordenar levantar el estado de suspensión e imponer **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN** que se realizan en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se establece que los trabajos DE EXCAVACIÓN Y/O CONSTRUCTIVOS, son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente.----------

Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, **consisten en multas mínimas**, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone

una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

Así mismo, se hace del conocimiento del promovente que queda bajo su más estricta responsabilidad, la observancia de todos y cada una de las Leyes y Reglamentos aplicables a los trabajos que ejecuta, reservándose esta Autoridad la facultad para realizar la vigilancia y cumplimiento aplicable, hasta en tanto no manifieste el término de los mismos, apegado a la manifestación presentada, lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que rige las actuaciones de la Autoridad y los particulares.

Medida que prevalecerá hasta en tanto presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de excavación, así deberá presentar el documento con el cual acredite la autorización para uso de la vía pública, así como acreditar con todas y cada una de las medidas de seguridad y realizar el pago de las multas impuestas.----------

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Se califica de legal el acta de visita de verificación con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022,** de fecha 13 de abril del 2022, practicada en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos **I** al **XIII**, se desprende que existen irregularidades administrativas que sancionar, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; en cuánto a los trabajos de excavación y omisiones en el mismo, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón con número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0101/2022,** practicada al inmueble ubicado **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** así como las documentales que obran en el expediente de mérito, la obra no cuenta con la documentación necesaria para su legal ejecución. ----------

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 250 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se ordena levantar el estado de suspensión de actividades total temporal para imponer de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN EN PROCESO** en el predio ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA**

PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, misma que prevalecerá hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como la Licencia de Construcción Especial en su modalidad de excavación, y/o el Registro de Obra Ejecutada establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de multa del **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN** que se realizaron, de acuerdo al avalúo que deberá ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.----------

CUARTO. – De conformidad con lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE AL C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN EN PROCESO Y/O TERMINADOS, EN SU CASO, DE ACUERDO CON EL AVALÚO EMITIDO POR UN VALUADOR REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** por haber realizado la obra nueva descrita en la presente Resolución sin haber obtenido previamente la Licencia de Construcción Especial, en su modalidad de excavación.----------

QUINTO. – En relación al Considerando VIII, y con fundamento en el artículo 251, fracción I, incisos a) y b), del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE AL C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, por no haber exhibido la licencia de construcción especial en modalidad de excavación, los planos sellados y la bitácora de obra al momento de ser solicitada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa en la orden de visita de verificación, y por haber hecho uso de la vía pública a razón de los trabajos realizados, obstaculizado la misma sin el permiso o autorización correspondiente.----------

SEXTO. - En relación al Considerando X, y con fundamento en el artículo 252 fracción III, en correlación con el artículo 198, ambos del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE AL C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE A 300 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, por no observarse ninguna medida de seguridad respecto a la protección de las personas que laboran en los trabajos advertidos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el predio de referencia. -----

SÉPTIMO. - En relación al Considerando XI, y con fundamento en el artículo 251, fracción III, inciso d), en coherencia del artículo 46 TER, inciso f), ambos del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, **SE IMPONE AL C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA EQUIVALENTE A 200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE**, por no contar con letrero de obra visible que especifique la licencia de construcción especial, en su caso, al momento de la visita del Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa. ----------

OCTAVO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** de la obra en construcción ubicada en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con **un término de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente. ----------

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 108 fracción III y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento **al C. PROPIETARIO, Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer **Recurso de Inconformidad** ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el **Juicio de Nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

DÉCIMO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. ----------

UNCÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: *"Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables."*, se apercibe al **C. ENCARGADO Y/O PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo **129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: *"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:… III. Arresto hasta por 36 horas…"* y *"Artículo 53. Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución"*.----------

DUODÉCIMO. - Se apercibe al **C. ENCARGADO, RESPONSABLE, PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado **en CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que al continuar con los trabajos de excavación y/o constructivos, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende

como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** que a la letra establece: *"Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."*; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. - Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, U OCUPANTE** en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción I, inciso c) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

DÉCIMO CUARTO. - Ejecútese lo ordenado en el inmueble ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES MZ. 1, LT. 9, COLONIA PUEBLO DE TETELPAN, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y cúmplase. ----------

Así lo resuelve y firma, **el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez,** en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numeral 5, 6° Apartado H, 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades**: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.----------
JPM/fpt*